



BOLETIN INFORMATIVO

JUNIO-2011

“CORRIMIENTO DEL FERIADO DEL 30 DE JUNIO-2011”

Firma Miembro de



Kreston International

PBX: (502) 2382-1919
mvelasco@velascosarat.com
mvelasco@kreston-guatemala.com

PBX: (502) 2253-0304
vsarat@velascosarat.com
vsarat@kreston-guatemala.com

www.velascosarat.com
www.kreston-guatemala.com
www.kreston.com

ES RECOMENDABLE TENER PRESENTE QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE-2010 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO No 42-2010, QUE CONTIENE LA “LEY QUE PROMUEVE EL TURISMO INTERNO” Y QUE ESPECIFICAMENTE CORRE ALGUNOS FERIADOS, PRINCIPALMENTE EL DEL 30 DE JUNIO.

1. COMO QUEDAN LOS FERIADOS SEGÚN LO ESTABLECE ESTA LEY.

En primer lugar veamos literalmente lo que establece el artículo 2 del citado Decreto, con relación al corrimiento de algunos feriados.

Artículo 2. Día de Asueto. Con el objeto de promover el turismo nacional, cuando el día de asueto recaiga en día martes se gozará el día lunes anterior; si recae en día miércoles o jueves, se gozará el día viernes inmediato; si el mismo recayese en día sábado o domingo, no se modificará.

Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley los días: uno de enero, el jueves, viernes y sábado santos; el uno de mayo; el quince de septiembre; el veinte de octubre; el uno de noviembre; medio día del veinticuatro de diciembre; el veinticinco de diciembre; medio día del treinta y uno de diciembre y el día de la festividad de la localidad.

Como podemos observar el FERIADO DEL 30 DE JUNIO de conformidad con esta ley, por caer este año día jueves, el mismo se corre para el día viernes, que en este caso será 1º de julio, por lo tanto **EL JUEVES 30 DE JUNIO DEBE TRABAJARSE Y EL FERIADO SERÁ EL VIERNES 1º DE JULIO.**

2. EFECTOS DE ESTE FERIADO QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA.

- A. En primer lugar tener cuidado por las declaraciones mensuales de: I.V.A. mensual, Retenciones de I.V.A. de facturas especiales, en este caso vencerán el 30 de junio, porque será día hábil, y para los plazos de retenciones de impuestos que se pagan en julio, se corren un día, en vista que el 1º de julio será día inhábil, y,
- B. Por supuesto que todo trabajador descansará el día viernes 1º de julio y deberá trabajar el 30 de junio.

Para cualquier inquietud sobre temas fiscales, contactar a:

Lic. Mario Leonel Velasco López
Contador Público y Auditor
División-Auditoría, consultoría financiera y fiscal

Lic. Víctor Emilio Sarat García
Contador Publico y Auditor
División – Consultoría Fiscal y Legal